

MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE COMpra-VENTA

Pacto primero: El precio de esta venta se fija en la cantidad de 1.350.000 pts. que en cuanto a 1.080.000 pts. corresponden a la finca en primer lugar descrita y en cuanto a 220.000 pts. a la descrita en segundo lugar.

El indicado total precio de la finca que se vende o sea de la constituida por la agrupación de las dos anteriormente reseñadas, que queda fijado en la cantidad de 1.350.000 pts., se lo retiene el comprador: en cuanto a 546.951'13 pts. para hacer pago al Banco Hipotecario de España de igual suma a que ascienden los capitales debidos por los prestamos hipotecarios que han sido relacionados en el epígrafe relativo a cargas extrinsecas; y en cuanto a 753.048'87 pts. suma que viene integrada por las cantidades satisfechas ya por la entidad vendedora al Banco Hipotecario de España a cuenta de su crédito y por aquella otra necesaria para llegar al total precio fijado, comprendiéndose en ella los intereses de que mas adelante se hablará, se los retiene asimismo la compradora para hacer pago a la vendedora en la forma y plazos que mas adelante se detallarán.

Pacto segundo: La cantidad de precio aplazado a entregar a la vendedora, devengará el interes del 5 % anual pagadero en la forma y plazos que se fijan en el pacto siguiente.

Pacto tercero: -Igual-

Pacto cuarto: Es condición precisa de esta venta la de que la finca vendida se halla sujeta a las servidumbres pasivas que han sido mencionadas en terminos de generalidad en el capítulo respectivo y que la compradora manifiesta conocer sobradamente.

Lo esa asimismo que la propia compradora se hace cargo de todas

las responsabilidades hipotecarias que pesan sobre la finca vendida y constan inscritas a favor del Banco Hipotecario de España, asumiendo la compradora, la obligación ~~la obligación~~ de satisfacer las anualidades pendientes y los pagos semestrales que debian haber sido satisfechos por la vendedora en 1º de Julio de 1934 por lo que hace referencia al prestamo de 550.000 ptas. y en 1º de Enero del corriente año de 1935, ^{y siguiente} por lo que hace referencia al préstamo de 60.000 ptas.

obligandose por tanto la compradora a satisfacer las 68 cuotas semestrales necesarias para extinguir el total primer prestamo; y las 86 cuotas, tambien semestrales para la total cancelación del segundo. Habiendose convenido que para los efectos de las valoraciones de las fincas, que los plazos de los respectivos pagos, tanto por lo que afectan al Banco Hipotecario de España, se retrotraerían a la fecha del 1º de Julio del corriente año, se pacta y conviene tambien que los alquileres a partir de igual fecha, correspondientes a los inmuebles que se adquieran por la presente escritura deberan ser abonados por la vendedora a la compradora.

Queda convenido asimismo que será de cargo de la entidad compradora la cantidad que proceda satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por razón del impuesto de plus-valía.

Pactos quinto, sexto y septimo: -Iguales-

Pacto octavo: Por mientras no haya sido satisfecho el precio aplazado de esta venta, la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo se obliga a tener asegurada de incendios la finca vendida en una compañía de reconocida solvencia y por una cantidad no inferior a =500.000 ptas., y para caso de siniestro, la compradora afecta al cumplimiento de este contrato la indemnización que pudiera corresponderle en la parte que cubra las cantidades que en aquel en-

resulta ser dueña de la casa, nº 2 -
y 6 de la Rambla del Centro ó de la pa-
drona ^{nº 1.1 bis} ³ de la calle San Pablo
de este ^{de la} Ciudad, limitando el conjunto
de las mismas, por Oriente con la Rambla del
Centro, - Nro, calle San Pablo - Sud form
casa nº 8 y 10 de la Rambla del Centro y calle nº 4
de la calle Union y por Poniente, calle
casa nº 6 de la calle Union y las casas nº 5 y 7
de la calle San Pablo -

tonces esté en adeudar a la vendedora, facultándole para que en este caso pueda cobrar la cantidad que se le adeude directamente de la compañía, a cuel efecto le confiere los mas amplios poderes.

Pacto noveno: -Suprimirlo: (Se reconocerá por carta la existencia de los contratos a que en el mismo se aluden.)

Pacto décimo; Serán de la exclusiva cuenta de la sociedad compradora el pago de qualquier contribución o impuesto que gravite sobre la parte del precio aplazado o ~~sólo~~ los intereses que han sido convenidos a favor de la vendedora; el pago del laudemio en cuanto procediere y finalmente el pago de los honorarios y derechos que devenguen el Abogado y Procurador que defiendan o representen al Círculo del Liceo en qualquier juicio que sea necesario incoar para exigir la efectividad del crédito que por capital e intereses resulta de la presente escritura a favor de la entidad vendedora siempre y cuando la entidad compradora fuere condenada al pago de las costas del juicio y en su tasación no se pudiese incluir tales honorarios y derechos.

Pacto undécimo: - Igual -

Pacto duodécimo:)- Suprimirlo -(

Pacto decimotercero: La Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo y el Círculo del Liceo, hacen constar para evitar toda clase de dudas acerca de la capacidad ~~de~~ lindes de la finca objeto de la presente escritura que la Sociedad de Accionistas del Gran teatro del Liceo con la adquisición de la misma, resulta ser dueña de las casas contiguas señaladas con los nos. de la Rambla del Centro de esta ciudad lindante el conjunto de las mismas.....

El Circulo del Liceo, o quien tenga su derecho, se obliga desde ahora y para aquél entonces, a satisfacer los gastos que se oca-
sione~~n~~ con motivo de la cancelación de las hipotecas que a favor del Banco Hipotecario de España quedan reseñadas y pesan sobre la finca vendida, en la proporción que importe con relación a las cantidades que hasta esta fecha han sido satisfechas por la vendedora a dicha entidad a cuenta del total importe de tales pres-
tamos, a cual fin la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo se retendrá del último de los plazos del precio aplazado la cantidad necesaria para satisfacer tales gastos.

..(expreséntense los lindes); por los titulos que a su favor tiene inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a este acto y por el que se formaliza por medio de la presegte escrituma.

Pacto décimo cuarto: Queda convenido expresamente que en el precio de venta fijado en la presente escritura se halla comprendidos todos cuantos objetos se hallen adheridos a la finca vendida con exclusión solamente de los muebles que quedan de propiedad de la entidad vendedora.

En el caso de que se estimase necesario y se obtuviese del Banco Hipotecario de España la cancelación parcial de las hipotecas constituidas por las cantidades que el mismo tiene ya recibidas se haría constar que los gastos que ello ocasionase irían a cargo del Circulo del Liceo.